



CONSTANCIA: El día 19 de abril del año en curso, venció el término que tenía la parte interesada para corregir el libelo incoatorio. Con posterioridad a ese lapso, se instó el retiro del documento petitorio.

Armenia, 26 de abril de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal N° 2021-00168-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el lapso concedido al reclamante para que subsanara las falencias observadas en el escrito introductorio, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 9 de abril de la anualidad que cursa, inadmitió la solicitud inicial, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión. Por otro lado, se otorgó al extremo postulante la oportunidad para que rectificara los aludidos defectos.

Sin embargo, el término concedido transcurrió, sin que el formulante saneara aquellas fallas, lo que conduce, a tenor de lo normado por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso, a disponer el rechazo del memorial de apertura.

Lo anterior, sin que haya lugar a dirimir el procurado retiro del soporte primigenio, en vista de que la solicitud encaminada a lograr ese objetivo cae en el vacío, en razón de la circunstancia previamente descrita, ora de que el mencionado pedimento se impetró cuando ya había vencido el intervalo dirigido a que se ajustara la demanda.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la instaurada súplica inaugural.

SEGUNDO: SIN LUGAR a resolver sobre el procurado retiro de tal instrumento ritual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ead892a511324a0e13a1b635c1b18dda44bb9f84ec3fa0829bb953c490e53
2ac**

Documento generado en 23/04/2021 11:58:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**